

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de

México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, identificada con la clave alfanumérica **INE/CG386/2017**.

VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

En la Base Quinta de dicha convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución del Consejo General del Instituto Nacional por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano establecer las fechas para aprobación

del registro de candidatas y candidatos para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.

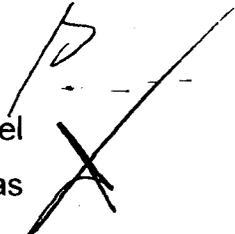
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Alcaldes.
6. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, las Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.
8. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en el mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

9. Que según lo dispuesto en el párrafo segundo artículo SÉPTIMO transitorio del Código, el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.
10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad, tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

11. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:



- a) De la convocatoria;
  - b) Registro de aspirantes;
  - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.
12. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, para el caso de las Diputaciones será el de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo y para el caso de las Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.
13. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
14. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
- a) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
  - b) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

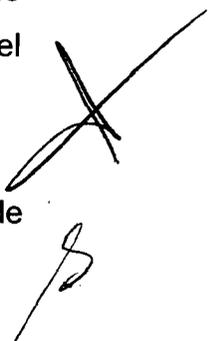
Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

15. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
16. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido, corresponderá a las precampañas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafo primero del Código, dispone que las precampañas no podrán durar más de 60 días tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y 40 días para la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales; y, cuando sean concurrentes, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

17. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:

- a) Para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;



- b) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Electorales;
  - c) Para diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;
  - d) Para las Alcaldías y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.
18. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió una resolución en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, así como las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos a cargo de las autoridades electorales locales.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLES), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario. Dicha resolución, en lo que interesa señala:

[...]

*En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para definir una sola fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.*

*Asimismo, para poder homologar la conclusión de las precampañas locales con las federales, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Transitorio, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen en la tercera semana de noviembre del año en curso, inicien el 14 de diciembre y concluyan el 11 de febrero de 2018, respetando en todo momento la duración de 60 días que prevé el citado ordenamiento legal.*

*De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo federal, considerando que su duración es de 120 días y tendría que iniciar en la misma fecha de inicio del Proceso Electoral Federal para poder concluir el 11 de enero de 2018; además, esta medida permitirá reducir los días de la denominada intercampaña, pues de no modificarse el inicio de las precampañas federales y dado que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de julio, la duración de dicha etapa sería de cerca 30 días, lo que pudiera generar escenarios de actos anticipados de campaña por lo prolongado de dicha etapa.*

*No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.*

*En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.*

*Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.*

*[..]*

*Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para*

esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

[...]

**b) Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**

*Al homologar los períodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.*

*Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.*

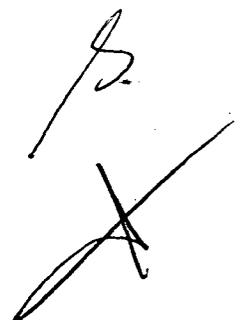
*Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.*

[...]

**7. Conclusión**

*Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.*

*Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.*



La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

### RESOLUTIVOS

[...]

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo...se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Además, las fechas y plazos que determinen los OPL con respecto a la información que los partidos políticos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas y las plataformas electorales, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la cual deberá informarlo oportunamente a la Comisión correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, atienda las consideraciones realizadas por los OPL en los oficios remitidos por la consulta realizada con motivo de la presente Resolución.

[...]"

Como se advierte, el instrumento aprobado por el Instituto Nacional, parte de la premisa de que, dada la concurrencia de los comicios federales y locales, como una medida excepcional y razonable, es procedente atraer la atribución de los organismos públicos locales para definir una sola fecha la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los procesos electorales, particularmente, en relación con los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación

electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, pues de no tomarse esa medida, a decir de la autoridad nacional, se podría poner en riesgo el desarrollo de esos comicios.

Asimismo, es importante destacar que, en esa resolución, se mandata a esta autoridad electoral local tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste de calendario aprobado por la autoridad electoral nacional.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, son las siguientes:

<b>PRECAMPAÑAS</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Periodo</b>	
	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
Jefatura de Gobierno	<b>14 de diciembre de 2017</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>
Diputaciones	<b>3 de enero de 2018</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>
Alcaldías	<b>3 de enero de 2018</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>

<b>OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Periodo</b>	
	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
Jefatura de Gobierno	<b>10 de octubre de 2017</b>	<b>6 de febrero de 2018</b>

Diputaciones	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018
Alcaldías	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018

REGISTRO DE CANDIDATURAS	
Cargo de elección	FECHA LÍMITE
Jefatura de Gobierno	29 de marzo de 2018
Diputaciones	20 de abril de 2018
Alcaldías	20 de abril de 2018

Así, una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral, así como el calendario homologado aprobado por el Instituto Nacional, **en cumplimiento a esa resolución**, con fundamento en lo previsto en los artículos SÉPTIMO, párrafo segundo y DÉCIMO QUINTO transitorios del Código, que facultan a este Consejo General para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral conforme a los acuerdos que emita el Instituto Nacional, a fin de brindar certeza y seguridad a todos los contendientes y participantes en el proceso electoral, se estima procedente ajustar las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas a Jefas y Jefes de Gobierno, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales; y, Diputadas o Diputados en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, al tenor de lo siguiente:

### Precampañas

En términos del artículo 275, párrafo segundo del Código, las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, no podrán durar más de 60 días y darán inicio en la tercera semana de noviembre del año

previo al de la elección, mientras que las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales, no podrán durar más de 40 días y, cuando sean concurrentes con la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

Sin embargo, aun cuando la legislación local establece el inicio de la etapa de precampañas, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional, las fechas para el inicio y culminación de dicha etapa, en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, serán las siguientes:

<b>PRECAMPAÑAS</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Periodo</b>	
	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
Jefatura de Gobierno	<b>14 de diciembre de 2017</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>
Diputaciones	<b>3 de enero de 2018</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>
Alcaldías	<b>3 de enero de 2018</b>	<b>11 de febrero de 2018</b>

#### **Periodo de apoyos Ciudadanos.**

En términos del artículo 312 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en el caso de los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, será de 120 días, mientras que para los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, será de 60 días, sin precisar una fecha exacta para su inicio y finalización.

Sin embargo, atendiendo a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional, las fechas para la obtención de los apoyos ciudadanos para los

aspirantes a candidaturas sin partido en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, serán las siguientes:

<b>OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Periodo</b>	
	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
Jefatura de Gobierno	<b>10 de octubre de 2017</b>	<b>6 de febrero de 2018</b>
Diputaciones	<b>9 de diciembre de 2017</b>	<b>6 de febrero de 2018</b>
Alcaldías	<b>9 de diciembre de 2017</b>	<b>6 de febrero de 2018</b>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo artículo SÉPTIMO transitorio del Código, que faculta a esta autoridad electoral para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

**Presentación de la documentación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías.**

El periodo establecido en el artículo 380 del Código, para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Alcaldes y Concejales, que comprende del 15 al 22 de febrero de 2018, también deben ser ajustado.

Sin embargo, el calendario aprobado por el Instituto Nacional establece que los plazos para la obtención de los apoyos ciudadanos concluyen el 6 de febrero de 2018, por lo que el Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, únicamente contaría con 8 días para llevar a

cabo todas las actividades relativas a la comprobación de validez de dichos apoyos.

En ese escenario, se estima pertinente el diferimiento del plazo para recibir la documentación necesaria para el registro de las candidaturas de referencia, para que ese periodo quede comprendido de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>PERIODO</b>
Jefatura de Gobierno	<b>9 al 16 de marzo de 2018</b>
Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y	<b>21 al 28 de marzo de 2018</b>
Diputaciones electas por el principio de representación proporcional	<b>21 al 28 de marzo de 2018</b>
Alcaldías	<b>21 al 28 de marzo de 2018</b>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos SÉPTIMO, párrafo segundo y DÉCIMO QUINTO transitorios del Código, que facultan a esta autoridad electoral para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral, conforme a los Acuerdos que emita el Instituto Nacional.

Con esta medida, subsistirá un espacio de tiempo suficiente para que los partidos políticos puedan desahogar, en su caso, todas las actividades post-campaña (incluida la relativa a la resolución de conflictos internos), antes de que este Instituto Local reciba la documentación correspondiente.

Asimismo, al diferir los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Jefatura de Gobierno, Diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Alcaldes y Concejales, en distintas fechas, otorga, por una parte, un plazo mayor para la sustanciación y resolución de los medios intrapartidistas promovidos por las y los afiliados y militantes de los partidos políticos respecto a actos derivados de sus proceso de selección interna; por otra parte en el caso de los candidatos(as) sin partido, permite un mayor tiempo para la entrega de los apoyos ciudadanos

por parte de las y los aspirantes y, en su caso, la captura de dichos apoyos, la validación de los mismos que realice el Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y, en consecuencia, un mayor rango de tiempo para la elaboración de los Dictámenes sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas y, por último, para la recepción del Dictamen por parte del Instituto Nacional de no rebase de topes de gastos para conseguir el apoyo ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

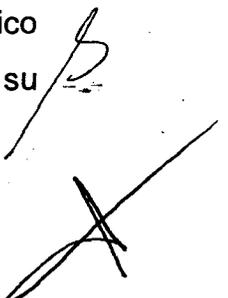
**A c u e r d a :**

**PRIMERO.** Se ajustan las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos establecidos en este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

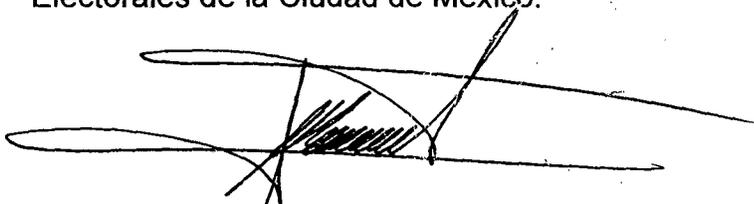


**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes, por virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

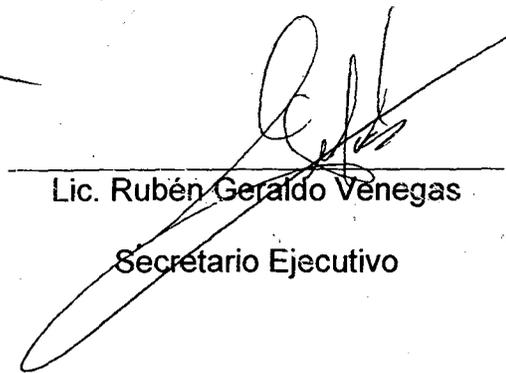
**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de manera inmediata, informe sobre la aprobación de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo